

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 50001233300020220002600
EJECUTANTE: CARMEN ALICIA MÉNDEZ VÁSQUEZ Y OTROS
CONTRA: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
M. DE CONTROL: EJECUTIVO

Ingresó el asunto de la referencia procedente del Despacho 005 de esta Corporación, el cual consideró que la competencia para su conocimiento corresponde a este estrado judicial por el factor de conexidad¹.

Revisado el diligenciamiento se advierte que la parte demandante pretende que se continúe con la ejecución de las sentencias condenatorias dictadas dentro del medio de control de reparación directa con Radicado No: 50001233100020090012100, con los respectivos intereses que se han causado.

Ahora bien, analizada la solicitud, se observa la necesidad de su **INADMISIÓN**, con el fin que sea adecuada a los estrictos lineamientos establecidos por el H. Consejo de Estado en providencia del 25 de julio de 2016², aplicables a este momento procesal, otorgando el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que se precise.

a.- La condena impuesta en la sentencia

¹ Providencia del 31 de marzo de 2022 que obra en el expediente digital en el registro realizado el 31/03/2022 14:54:12

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso. Administrativo, Sección Segunda, providencia del 25 de julio de 2016, Radicación número: 11001-03-25-000-2014-01534-00(4935-14), Actor: José Arístides Pérez Bautista Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, Referencia: Medio de Control - Demanda Ejecutiva Auto Interlocutorio I.J. 0-001-2016, C.P. William Hernández Gómez.

b.- La parte que se cumplió de la misma, en caso de que se haya satisfecho en forma parcial la obligación o el indicar que esta no se ha cumplido en su totalidad.

c.- El monto de la obligación por la que se pretende se libre mandamiento en la cual se precisen y liquiden las sumas concretas no pagadas aún – en caso de tratarse de la obligación al pago de sumas de dinero -, o la obligación concreta de dar o hacer que falta por ser satisfecha.

Al respecto se precisa que si bien los demandantes no precisaron cual de los mecanismos existentes para obtener el pago de sumas de dinero contenidas en sentencias judiciales o en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo estaban ejerciendo, lo cierto es que al analizar en detalle la petitoria, se infiere que se trata de una solicitud la ejecución a continuación del proceso ordinario en virtud del artículo 306 del C.G.P., por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A, por lo que se deben satisfacer los requisitos establecidos por el H. Consejo de Estado para el trámite de este tipo de asuntos.

Ello por cuanto si bien es cierto que el ordenamiento jurídico prevé que debe mediar una simple solicitud, lo cierto es que la misma debe cumplir unas formalidades, tales como determinar con claridad los valores adeudados; máxime cuando se pretende el pago de intereses y de sumas de dinero señaladas en SMLMV.

En ese sentido se le advierte a los ejecutantes que deben dar cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia dentro del término previamente señalado so pena de que el mandamiento de pago pueda ser negado por falta de subsanación.

Se advierte a la parte ejecutante, que la correspondencia solo se recibirá durante la jornada laboral de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m., en el correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta Corporación

dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.; además, si el envío se realiza por fuera del horario indicado, se entenderá recibido el siguiente día hábil.

Del mismo modo se indica que la documentación deberá aportarse en un único archivo en PDF, con el fin de hacer más ágil el trámite secretarial de carga en el expediente digital.

Con el fin de garantizar los derechos de publicidad, defensa y contradicción, se informa que el expediente digitalizado puede ser consultado en el aplicativo web SAMAI, accediendo al siguiente enlace <https://samairj.consejodeestado.gov.co> y en corporación seleccionando Tribunal Administrativo del Meta; se advierte, que en caso de que no sea posible la visualización de las actuaciones deberá realizar el respectivo registro en el aplicativo para obtener su usuario y contraseña correspondiente y/o hacer uso de la ventanilla virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)

HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado

Firmado a través del aplicativo SAMAI. El documento podrá ser validado en la siguiente URL: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>